

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00163-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TATIANA SARAY BARRIOS PONCE

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCOLOMBIA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 890.903.938-8, contra la señora TATIANA SARAY BARRIOS PONCE identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.143.328.000, a la cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de TATIANA SARAY BARRIOS PONCE, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$37.966.951 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-309476 de propiedad de la demandada, la señora TATIANA SARAY BARRIOS PONCE identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.143.328.000, oficiése.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 42 DE 8 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria